



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619**

## ANTECEDENTES

- I. El 02 de diciembre del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600508619**:

*"SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL EXP. INTEGRADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO DE CANALES EN LA LAGUNA DE TRES PALOS." (Sic)*

- II. Que mediante el oficio número **DFG/12/UJ/07/2020** datado el 23 de enero de 2020 signado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a **los documentos que integran el Expediente del Proyecto Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, por un periodo de dos años, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con los artículos **104** y **113** fracción **VIII** de la LGTAIP y **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, relativo con el **Trigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información y al cuadro que a continuación se describe:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Todos los documentos que integran el Expediente del Proyecto Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)</b>	Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del <b>PROCESO DELIBERATIVO</b> de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva de la Conciliación Presupuestaria con el Fiduciario <b>BANOBRAS</b> , del Presupuesto ejercido y devengado por el concepto de dicha obra y	Artículos <b>104</b> y <b>113</b> fracción <b>VIII</b> , de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).  Artículo <b>110</b> , fracción <b>VIII</b> , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).  <b>Los lineamientos vigésimo séptimo y trigésimo tercero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>hasta que Órgano Interno de Control envíe un oficio a la dependencia indicando que el libro blanco cumple con los puntos señalados en el numeral 50 de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.</p>	

..." (Sic)

Como se establece en el **artículo 104** de la LGTAIP, la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** justificó en su oficio número **DFG/12/UJ/07/2020**, los siguientes elementos como **prueba de daño**:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Derivado que el expediente de dicha obra se encuentra en conciliación presupuestaria con el fiduciario BANOBRAS, mientras las cifras no sean conciliadas, existe la posibilidad de que mismas al divulgarse sean erróneas y modificables, lo cual pudiese malinterpretarse o utilizarse para otro fin.

Para robustecer lo anterior, se agrega el numeral 50 de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales que a la letra dice:

**50** "Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las dependencias y entidades ejecutoras que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un libro blanco para cada uno de los programas de obras y acciones que se encontrarán dentro de las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la Dirección General del FONDEN, autorizadas por la Unidad de Política y, en su caso, por el Comité Técnico debiendo además notificar al Fiduciario el cierre de las acciones para la atención del Desastre Natural y conciliar con el Fiduciario los recursos solicitados y transferidos. Dicha conciliación formará parte de las documentales del libro blanco.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

*Los libros blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de la documentación señalada en el anexo XIX de los Lineamientos de Operación.*

*Las Dependencias y Entidades ejecutoras enviarán tanto el libro blanco como sus relaciones correspondientes, para el Visto Bueno del Órgano Interno de Control, respecto de la forma en que deben integrarse".*

*Por lo que una vez conciliadas dichas cifras con BANOBRAS, se procederá a enviar el libro blanco para obtener el visto bueno del Órgano Interno de Control (OIC) de esta Secretaría, para su posterior publicación. Por lo que si dicha conciliación aún se encuentra en proceso deliberativo, y no tenemos el Visto Bueno del OIC, por lo tanto, no puede hacerse de conocimiento al público en General.*

**Riesgo real;** *En caso de proporcionarse la información contenida en el expediente del Proyecto Dragado de la Laguna de Tres Palos (FONDEN 2014), sin que haya una resolución definitiva, se contravendría lo dispuesto por los artículos 110 de la LFTAIP Y 113 de la LGTAIP, toda vez que éstos de manera expresa consideran dicha información como información reservada, a la cual, únicamente podrán tener acceso las personas que acrediten su interés legítimo dentro del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). En ese sentido, proporcionar la información vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y por tanto se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación.*

**Riesgo Demostrable;** *De proporcionarse en este momento la información aludida por el solicitante podría ocasionar un perjuicio, por ejemplo, en el desarrollo del procedimiento administrativo, toda vez que el expediente se encuentra en conciliación presupuestaria con el fiduciario BANOBRAS por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014) difundir la información que no es definitiva implica que la misma podría utilizarse de manera sesgada y a merced de interpretaciones subjetivas, pudiendo afectar el desarrollo del procedimiento, pues es información que aún no es definitiva. Por lo que la información no se puede publicar hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

**Riesgo identificable;** Al proporcionar información del expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, que se está substanciando en esta Unidad Administrativa de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, se pondría en riesgo el sentido de la resolución, que aún no se emite en forma definitiva, toda vez que se están revisando las cifras erogadas y ejercidas con el Fiduciario (BANOBRAS), comparándolas con las que existen en documentalmente ejercidas, pues factores externos podrían influir en la imparcialidad u objetividad de la información, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, implica que al receptor de la misma.

### II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

Derivado que el expediente de dicha obra, se encuentra en conciliación presupuestaria con el fiduciario BANOBRAS, mientras las cifras no sean conciliadas, existe la posibilidad de que dichas cantidades que se pudiesen divulgar sean erróneas y modificables, lo cual pudiese malinterpretarse o utilizarse para otro fin.

Para robustecer lo anterior, se citan los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales como se menciona en la Fracción I de la prueba de daño.

*Una vez conciliadas dichas cifras con BANOBRAS se procederá a enviar el libro blanco para obtener el Visto Bueno del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para su posterior publicación. Por lo que si dicha conciliación aún se encuentra en proceso deliberativo, no tenemos el Visto Bueno del Órgano Interno de Control, por lo tanto, no puede hacerse de conocimiento al público en General.*

*Divulgar la información contenida en el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** que se encuentra en conciliación con **BANOBRAS** para su publicación, podría ocasionar un daño presente, probable y específico a los intereses de la partes, toda vez que la información podría utilizarse en perjuicio del procedimiento, por ejemplo, la divulgación sesgada de la misma sin que exista una resolución definitiva que deje lugar a interpretaciones subjetivas, afecten el desarrollo adecuado del procedimiento mismo, con la eventual intervención y presión de otros agentes mediáticos y/ o políticos, ajenos completamente al procedimiento administrativo.*

*Lo anterior es así pues cualquier persona, incluyendo aquella que tuviera intereses contrarios a las partes en el expediente del **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** puede acceder al contenido de la información.*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

*contenida en el expediente citado al rubro y en su caso a la información que se proporcione, pudiendo actualizarse una tergiversación de la información entregada, o bien el inicio de acciones procesales que entorpecerían el adecuado desarrollo de los procedimientos.*

*Por lo que la restricción del expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, deberá clasificarse como reservada en términos de la seguridad e intereses de las partes, llegando a la conclusión que la difusión de la información puede afectar el ejercicio de los derechos de los responsables de la información (SEMARNAT Y BANOBRAS); así mismo la divulgación podría afectar gravemente el desarrollo del procedimiento de la integración del expediente y conclusión del mismo, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, razón por la cual resulta acreditable la prueba de daño.*

### **III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;**

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que pondría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la restricción de la información solicitada, hasta en tanto no deje de encuadrarse en la hipótesis contenida en la **fracción VIII del artículo 110** de la Ley de la materia, habida cuenta, que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses distintos, afectando en este caso a las partes en el expediente del **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, tomando en consideración que el poseer información de un procedimiento implican que el mismo se ventile diversos lugares, por ejemplo en los medios de comunicación, y que estos la divulgaran masivamente, lo que conllevaría a una violación a la normatividad de conformidad con la Ley General de Responsabilidad Administrativa que indudablemente causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.

De conformidad con los artículo 101 de la LGTAIP, 99 de la LFTAIP, así como el trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información de mérito mantendrá el carácter de información reservada por **un periodo de dos años**, o hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, salvo la información confidencial que contenga el expediente la cual por ley debe clasificarse tiempo indefinido.

Por lo anteriormente expuesto, esta Representación Federal en el Estado de Guerrero, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

por el particular, respecto del expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**.

De conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Como se explicó anteriormente, la información que contiene el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, tiene el carácter de información reservada, debido a que la misma contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, a que hacen referencia los artículos 113 fracción VIII, de la LFTAIP así como el trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas lo que significa que dar a conocer la información del expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, vulneraría la conducción del procedimiento administrativo.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

En virtud del tema a que refiere la presente fracción, se reitera todo lo expuesto en la justificación de la fracción II de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP, pues en dicha fracción se justifica "El Riesgo de Perjuicio que supondría la divulgación que supera el interés público general de que se difunda"

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Como se ha mencionado, el nexo causal que existe entre la difusión de la información contenida en el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, que se encuentra en conciliación presupuestaria con el Fiduciario BANOBRAS, del presupuesto ejercido y devengado por el concepto



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

de dicha obra, y la afectación del interés jurídico tutelado, estriba en que con dicha difusión se vulneraría la disposición de orden público y observancia general que limita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se aplica cuando se actualiza una hipótesis de excepción al otorgamiento de información.

Lo anterior da pie a que ocurra un daño presente, probable y específico a los intereses de las partes en el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** toda vez que la información del expediente, podría utilizarse en perjuicio del procedimiento, es decir, divulgar la información sin que exista una decisión definitiva al expediente, pues interpretaciones subjetivas del contenido del mismo así como presión de agentes mediáticos y/o políticos, podrían influir en la substanciación y resolución del procedimiento cuando dichos agentes no deben intervenir en ningún momento durante el procedimiento de la integración de la información previa a la resolución definitiva.

- IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

En la presente justificación se reitera todo lo expuesto en la justificación de la fracción I de **la prueba de daño** a que se refiere el **artículo 104**, de la LGTAIP.

- V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y a los puntos acreditados se suman las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, que para el caso concreto son las siguientes:**

### **Circunstancia de modo:**

Al realizar la búsqueda de la información solicitada, se identificó el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, el cual se encuentra en conciliación presupuestaria con el fiduciario **BANOBRAS**, con relación al presupuesto ejercido y devengado por el concepto de dicha obra.

### **Circunstancia de tiempo:**

Actualmente, el multicitado expediente se encuentra en conciliación presupuestaria con la fiduciaria **BANOBRAS**, por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de dicha obra, además que tiene el carácter de información reservada, debido a que la misma contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, Por lo que una vez conciliadas dichas cifras con **BANOBRAS**, se procederá a enviar el libro blanco para obtener el Visto Bueno.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

del OIC de esta Secretaría, para su posterior publicación; dicha conciliación aún se encuentra en proceso deliberativo y no tenemos el Visto Bueno del OIC, por lo tanto, no puede hacerse de conocimiento al público en General; se identificó que el día 20 de noviembre del año próximo pasado, por medio del oficio Núm. GRO/DRF/019591 signado por el **Ing. Armando Sánchez Gómez**, Encargado del Despacho de la Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, se solicitó al **C.P. Anberto Cortés Hernández**, Gerente de Administración Sectorial Fiduciaria en **BANOBRAS**, realice la conciliación presupuestaria correspondiente, debido a que se llevó a cabo el cierre de acciones para la atención de los daños ocasionados por el evento "Lluvia severa 14 de septiembre del 2013" toda vez que no se ha podido cerrar dicho expediente debido a la falta de conciliación con **BANOBRAS** por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de dicha obra, relacionado con el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**.

### **Circunstancia de Lugar:**

Esta Representación Federal en el Estado de Guerrero, con domicilio en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, Código Postal 39300, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, al realizar la búsqueda de la información solicitada bajo el folio 0001600508619, identifique no se ha podido cerrar dicho expediente debido a la falta de conciliación con **BANOBRAS** por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de dicha obra, relacionado con el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

En esta justificación se reitera todo lo expuesto al justificar la fracción III de la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la LGTAIP.

De conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

- I. **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;**

Mediante el oficio Núm. GRO/DRF/019591 datado el 20 de noviembre del 2019, signado por el **Ing. Armando Sánchez Gómez**, Encargado del Despacho de la Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, solicitó al **C.P. Anberto Cortés Hernández**, Gerente de Administración Sectorial Fiduciaria en **BANOBRAS**, realice la conciliación presupuestaria



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600508619**

*correspondiente, debido a que se llevó a cabo el cierre de acciones para la atención de los daños ocasionados por el evento "luvia severa 14 de septiembre del 2013" toda vez que no se ha podido cerrar dicho expediente debido a la falta de conciliación con BANOBRAS por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**.*

**II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:**

*El Expediente completo que contiene el Proyecto **Dragado de la Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** se encuentra en conciliación presupuestaria con su fiduciaria BANOBRAS por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** su publicación, podría ocasionar un daño presente, probable y específico a los intereses de la partes, toda vez que la información podría utilizarse en perjuicio del procedimiento, por ejemplo, la divulgación sesgada de la misma sin que exista una resolución definitiva que no deje lugar a interpretaciones subjetivas, puede afectar el desarrollo adecuado del procedimiento mismo, con la eventual intervención y presión de otros agentes mediáticos y/ o políticos, ajenos completamente al procedimiento administrativo.*

Por lo que una vez conciliadas dichas cifras con BANOBRAS, se procederá a enviar el libro blanco para obtener el Visto Bueno del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para su posterior publicación. Por lo que si dicha conciliación aún se encuentra en proceso deliberativo, no tenemos el Visto Bueno del Órgano Interno de Control, por lo tanto, no puede hacerse de conocimiento al público en General.

**III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:**

Para que esta Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, esté en condiciones de expedir la información contenida en el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, deberá hacer la conciliación presupuestaria con la fiduciaria BANOBRAS, por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, razón por la cual seguiremos insistiendo ante el Fiduciario (BANOBRAS) en obtener la conciliación de la información.

Una vez conciliadas dichas cifras con BANOBRAS, se procederá a enviar el libro blanco para obtener el visto bueno del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para su posterior publicación; en estos momento la conciliación de la información presupuestaria aún se encuentra en proceso deliberativo, no se tiene el visto bueno del Órgano Interno de Control, y por lo tanto, no puede hacerse pública la información del expediente, en razón de la naturaleza de la



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

información la cual contiene un presupuesto importante autorizado por El FONDEN.

### **IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:**

*La difusión del expediente administrativo, puede llegar a interrumpir, menoscabar la conciliación presupuestaria con la fiduciaria **BANOBRAS**, por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, **inhibirá** la determinación del proyecto sometido a evaluación. Por lo que es posible concluir, que el exhibir el expediente administrativo, solicitado por el ciudadano, mismo que se encuentran en proceso de conciliación de dichas cifras con BANOBRAS, se procederá a enviar el libro blanco para obtener el visto bueno del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para su posterior publicación; en estos momento la conciliación se encuentra en proceso deliberativo y no se tiene el visto bueno del Órgano Interno de Control, por lo tanto, no puede hacerse pública la información del expediente.*

### **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- III. Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600508619**

- IV.** Que en el oficio número **DFG/12/UJ/07/2020**, la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, mismos que consisten en la información que integra el **Expediente del Proyecto Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**:

*"Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos y particulares, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **no puede proporcionarse la información.**"*

Al respecto, este Comité considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***

Derivado que el expediente de dicha obra se encuentra en conciliación presupuestaria con el fiduciario BANOBRAS, mientras las cifras no sean conciliadas, existe la posibilidad de que mismas al divulgarse sean erróneas y modificables, lo cual pudiese malinterpretarse o utilizarse para otro fin.

Para robustecer lo anterior, se agrega el numeral 50 de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales que a la letra dice:

**50** *"Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las dependencias y entidades ejecutoras que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un libro blanco para cada uno de los programas de obras y acciones que se encontrarán dentro de las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la Dirección General del FONDEN, autorizadas por la Unidad de Política y, en su caso, por el Comité Técnico debiendo además notificar al Fiduciario el cierre de las acciones para la atención del Desastre Natural y conciliar con el Fiduciario los recursos solicitados y transferidos. Dicha conciliación formará parte de las documentales del libro blanco.*

*Los libros blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

*quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de la documentación señalada en el anexo XIX de los Lineamientos de Operación.*

*Las Dependencias y Entidades ejecutoras enviarán tanto el libro blanco como sus relaciones correspondientes, para el Visto Bueno del Órgano Interno de Control, respecto de la forma en que deben integrarse".*

Por lo que una vez conciliadas dichas cifras con BANOBRAS, se procederá a enviar el libro blanco para obtener el visto bueno del Órgano Interno de Control (OIC) de esta Secretaría, para su posterior publicación. Por lo que si dicha conciliación aún se encuentra en proceso deliberativo, y no tenemos el Visto Bueno del OIC, por lo tanto, no puede hacerse de conocimiento al público en General.

Este Comité, considera que la Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero justificó que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:

**Riesgo real:** *En caso de proporcionarse la información contenida en el expediente del Proyecto Dragado de la Laguna de Tres Palos (FONDEN 2014), sin que haya una resolución definitiva, se contravendría lo dispuesto por los artículos 110 de la LFTAIP Y 113 de la LGTAIP, toda vez que éstos de manera expresa consideran dicha información como información reservada, a la cual, únicamente podrán tener acceso las personas que acrediten su interés legítimo dentro del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). En ese sentido, proporcionar la información vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y por tanto se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación.*

**Riesgo demostrable:** *De proporcionarse en este momento la información aludida por el solicitante podría ocasionar un perjuicio, por ejemplo, en el desarrollo del procedimiento administrativo, toda vez que el expediente se encuentra en conciliación presupuestaria con el fiduciario BANOBRAS por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014) difundir la información que no es definitiva implica que la misma podría utilizarse de manera sesgada y a merced de interpretaciones subjetivas, pudiendo afectar el desarrollo del procedimiento, pues es información que aún no es definitiva. Por lo que la información no se puede publicar hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.*



**Riesgo identificable:** Al proporcionar información del expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, que se está substanciendo en esta Unidad Administrativa de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, se pondría en riesgo el sentido de la resolución, que aún no se emite en forma definitiva, toda vez que se están revisando las cifras erogadas y ejercidas con el Fiduciario (BANOBRAS), comparándolas con las que existen en documentalmente ejercidas, pues factores externos podrían influir en la imparcialidad u objetividad de la información, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, implica que al receptor de la misma.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** justificó que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, con base en lo siguiente:

*Derivado que el expediente de dicha obra, se encuentra en conciliación presupuestaria con el fiduciario BANOBRAS, mientras las cifras no sean conciliadas, existe la posibilidad de que dichas cantidades que se pudiesen divulgar sean erróneas y modificables, lo cual pudiese malinterpretarse o utilizarse para otro fin.*

*Para robustecer lo anterior, se citan los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales como se menciona en la Fracción I de la prueba de daño.*

*Una vez conciliadas dichas cifras con BANOBRAS se procederá a enviar el libro blanco para obtener el Visto Bueno del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para su posterior publicación. Por lo que si dicha conciliación aún se encuentra en proceso deliberativo, no tenemos el Visto Bueno del Órgano Interno de Control, por lo tanto, no puede hacerse de conocimiento al público en General.*

*Divulgar la información contenida en el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** que se encuentra en conciliación con **BANOBRAS** para su publicación, podría ocasionar un daño presente, probable y específico a los intereses de la partes, toda vez que la información podría utilizarse en perjuicio del procedimiento, por ejemplo, la divulgación sesgada de la misma sin que exista una resolución definitiva que deje lugar a interpretaciones subjetivas, afecten el desarrollo adecuado del procedimiento mismo, con la eventual intervención y presión de otros*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

*agentes mediáticos y/o políticos, ajenos completamente al procedimiento administrativo.*

*Lo anterior es así pues cualquier persona, incluyendo aquella que tuviera intereses contrarios a las partes en el expediente del **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** puede acceder al contenido de la información contenida en el expediente citado al rubro y en su caso a la información que se proporcione, pudiendo actualizarse una tergiversación de la información entregada, o bien el inicio de acciones procesales que entorpecerían el adecuado desarrollo de los procedimientos.*

*Por lo que la restricción del expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, deberá clasificarse como reservada en términos de la seguridad e intereses de las partes, llegando a la conclusión que la difusión de la información puede afectar el ejercicio de los derechos de los responsables de la información (SEMARNAT Y BANOBRAS); así mismo la divulgación podría afectar gravemente el desarrollo del procedimiento de la integración del expediente y conclusión del mismo, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, razón por la cual resulta acreditable la prueba de daño.*

- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** justificó que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, con base en lo siguiente:

*Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que pondría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la restricción de la información solicitada, hasta en tanto no deje de encuadrarse en la hipótesis contenida en la **fracción VIII del artículo 110** de la Ley de la materia, habida cuenta, que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses distintos, afectando en este caso a las partes en el expediente del **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, tomando en consideración que el poseer información de un procedimiento implican que el mismo se ventile diversos lugares, por ejemplo en los medios de comunicación, y que estos la divulgaran masivamente, lo que conllevaría a una violación a la normatividad de conformidad con la Ley General de Responsabilidad Administrativa que indudablemente causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

*lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.*

*De conformidad con los artículo 101 de la LGTAIP, 99 de la LFTAIP, así como el trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información de mérito mantendrá el carácter de información reservada por **un periodo de dos años**, o hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, salvo la información confidencial que contenga el expediente la cual por ley debe clasificarse tiempo indefinido.*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Representación Federal en el Estado de Guerrero, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el particular, respecto del expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**.*

De conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

*Mediante el oficio Núm. DFG/OD/019591/2019 datado el 20 de noviembre del 2019, signado por el **Ing. Armando Sánchez Gómez**, Encargado del Despacho de la Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, solicitó al **C.P. Ansberto Cortés Hernández**, Gerente de Administración Sectorial Fiduciaria en **BANOBRAS**, realice la conciliación presupuestaria correspondiente, debido a que se llevó a cabo el cierre de acciones para la atención de los daños ocasionados por el evento "luvia severa 14 de septiembre del 2013" toda vez que no se ha podido cerrar dicho expediente debido a la falta de conciliación con **BANOBRAS** por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)***

- II. **Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:**

El Expediente completo que contiene el Proyecto **Dragado de la Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** se encuentra en conciliación presupuestaria con su



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

fiduciaria **BANOBRAS** por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** su publicación, podría ocasionar un daño presente, probable y específico a los intereses de la partes, toda vez que la información podría utilizarse en perjuicio del procedimiento, por ejemplo, la divulgación sesgada de la misma sin que exista una resolución definitiva que no deje lugar a interpretaciones subjetivas, puede afectar el desarrollo adecuado del procedimiento mismo, con la eventual intervención y presión de otros agentes mediáticos y/ o políticos, ajenos completamente al procedimiento administrativo.

Por lo que una vez conciliadas dichas cifras con BANOBRAS, se procederá a enviar el libro blanco para obtener el Visto Bueno del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para su posterior publicación. Por lo que si dicha conciliación aún se encuentra en proceso deliberativo, no tenemos el Visto Bueno del Órgano Interno de Control, por lo tanto, no puede hacerse de conocimiento al público en General.

### *III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:*

Para que esta Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, esté en condiciones de expedir la información contenida en el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, deberá hacer la conciliación presupuestaria con la fiduciaria **BANOBRAS**, por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, razón por la cual seguiremos insistiendo ante el Fiduciario (BANOBRAS) en obtener la conciliación de la información.

Una vez conciliadas dichas cifras con BANOBRAS, se procederá a enviar el libro blanco para obtener el visto bueno del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para su posterior publicación; en estos momento la conciliación de la información presupuestaria aún se encuentra en proceso deliberativo, no se tiene el visto bueno del Órgano Interno de Control, y por lo tanto, no puede hacerse pública la información del expediente, en razón de la naturaleza de la información la cual contiene un presupuesto importante autorizado por El FONDEN.

### *IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:*

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** demostró que la información solicitada puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600508619**

*La difusión del expediente administrativo, puede llegar a interrumpir, menoscabar la conciliación presupuestaria con la fiduciaria **BANOBRAS**, por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, inhibiría la determinación del proyecto sometido a evaluación. Por lo que es posible concluir, que el exhibir el expediente administrativo, solicitado por el ciudadano, mismo que se encuentran en proceso de conciliación de dichas cifras con **BANOBRAS**, se procederá a enviar el libro blanco para obtener el visto bueno del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, para su posterior publicación; en estos momento la conciliación se encuentra en proceso deliberativo y no se tiene el visto bueno del Órgano Interno de Control, por lo tanto, no puede hacerse pública la información del expediente.*

*Por los argumentos expuestos, se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmar que la información del expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** se clasifique como **reservada por un periodo de dos años**, debido a que la misma contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del Proceso deliberativo de los Servidores Públicos, **hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.***

Asimismo, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

*Como se explicó anteriormente, la información que contiene el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, tiene el carácter de información reservada, debido a que la misma contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, a que hacen referencia los artículos 113 fracción VIII, de la LFTAIP así como el trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas lo que significa que dar a conocer la*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

información del expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**,  
vulneraria la conducción del procedimiento administrativo.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

*En virtud del tema a que refiere la presente fracción, se reitera todo lo expuesto en la justificación de la fracción II de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP, pues en dicha fracción se justifica "El Riesgo de Perjuicio que supondría la divulgación que supera el interés público general de que se difunda"*

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Como se ha mencionado, el nexo causal que existe entre la difusión de la información contenida en el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, que se encuentra en conciliación presupuestaria con el Fiduciario BANOBRAS, del presupuesto ejercido y devengado por el concepto de dicha obra, y la afectación del interés jurídico tutelado, estriba en que con dicha difusión se vulneraría la disposición de orden público y observancia general que limita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se aplica cuando se actualiza una hipótesis de excepción al otorgamiento de información.

Lo anterior da pie a que ocurra un daño presente, probable y específico a los intereses de las partes en el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)** toda vez que la información del expediente, podría utilizarse en perjuicio del procedimiento, es decir, divulgar la información sin que exista una decisión definitiva al expediente, pues interpretaciones subjetivas del contenido del mismo así como presión de agentes mediáticos y/o políticos, podrían influir en la substanciación y resolución del procedimiento cuando dichos agentes no deben intervenir en ningún momento durante el procedimiento de la integración de la información previa a la resolución definitiva.



IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.**

En la presente justificación se reitera todo lo expuesto en la justificación de la fracción I de **la prueba de daño** a que se refiere el **artículo 104**, de la LGTAIP.

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

**Riesgo real:** *En caso de proporcionarse la información contenida en el expediente del Proyecto Dragado de la Laguna de Tres Palos (FONDEN 2014), sin que haya una resolución definitiva, se contravendría lo dispuesto por los artículos 110 de la LFTAIP Y 113 de la LGTAIP, toda vez que éstos de manera expresa consideran dicha información como información reservada, a la cual, únicamente podrán tener acceso las personas que acrediten su interés legítimo dentro del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). En ese sentido, proporcionar la información vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y por tanto se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación.*

**Riesgo demostrable:** *De proporcionarse en este momento la información aludida por el solicitante podría ocasionar un perjuicio, por ejemplo, en el desarrollo del procedimiento administrativo, toda vez que el expediente se encuentra en conciliación presupuestaria con el fiduciario BANOBRAS por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de la obra, Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014) difundir la información que no es definitiva implica que la misma podría utilizarse de manera sesgada y a merced de interpretaciones subjetivas, pudiendo afectar el desarrollo del procedimiento, pues es información que aún no es definitiva. Por lo que la información no se puede publicar hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.*

**Riesgo identificable:** *Al proporcionar información del expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, que se está substanciado en esta Unidad Administrativa de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, se pondría en riesgo el sentido de la resolución, que aún no se emite en forma*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600508619

*definitiva, toda vez que se están revisando las cifras erogadas y ejercidas con el Fiduciario (BANOBRAS), comparándolas con las que existen en documentalmente ejercidas, pues factores externos podrían influir en la imparcialidad u objetividad de la información, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, implica que al receptor de la misma.*

V. ***En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y***

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

***Circunstancia de modo:***

*Al realizar la búsqueda de la información solicitada, se identificó el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, el cual se encuentra en conciliación presupuestaria con el fiduciario **BANOBRAS**, con relación al presupuesto ejercido y devengado por el concepto de dicha obra.*

***Circunstancia de tiempo:***

*Actualmente, el multicitado expediente se encuentra en conciliación presupuestaria con la fiduciaria **BANOBRAS**, por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de dicha obra, además que tiene el carácter de información reservada, debido a que la misma contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, Por lo que una vez conciliadas dichas cifras con **BANOBRAS**, se procederá a enviar el libro blanco para obtener el Visto Bueno del OIC de esta Secretaría, para su posterior publicación; dicha conciliación aún se encuentra en proceso deliberativo y no tenemos el Visto Bueno del OIC, por lo tanto, no puede hacerse de conocimiento al público en General; se identificó que el día 20 de noviembre del año próximo pasado, por medio del oficio Núm. DFG/OD/019591/2019 signado por el **Ing. Armando Sánchez Gómez**, Encargado del Despacho de la Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, se solicitó al **C.P. Anberto Cortés Hernández**, Gerente de Administración Sectorial Fiduciaria en **BANOBRAS**, realice la conciliación presupuestaria correspondiente, debido a que se llevó a cabo el cierre de acciones para la atención de los daños ocasionados por el evento "lluvia severa 14 de septiembre del 2013" toda vez que no se ha podido cerrar dicho expediente debido a la falta de conciliación con **BANOBRAS** por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de dicha obra, relacionado con el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**.*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600508619

### **Circunstancia de Lugar:**

*Esta Representación Federal en el Estado de Guerrero, con domicilio en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, Código Postal 39300, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, al realizar la búsqueda de la información solicitada bajo el folio 0001600508619, identifico no se ha podido cerrar dicho expediente debido a la falta de conciliación con BANOBRAS por el presupuesto ejercido y devengado por el concepto de dicha obra, relacionado con el expediente **Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**.*

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Este Comité considera que la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

*En esta justificación se reitera todo lo expuesto al justificar la fracción III de la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la LGTAIP. Lo anterior, en virtud que dicho argumento lógico jurídico justifica el mismo supuesto normativo.*

*Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho este Comité estima procedente que la información que integra el **expediente del Proyecto Dragado Laguna de 3 Palos (FONDEN 2014)**, actualiza la reserva por tratarse de proceso deliberativo de los servidores públicos y encuadra en el supuesto previsto en el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y en los vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **DFG/12/UJ/07/2020** de la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** por un periodo de **dos años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita  
Madre de la Patria".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2020 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600508619**

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de enero de 2020.**

  
**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Rafael Rodrigo Benet Rosillo**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**